

# NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15554

LUNES 27 DE JULIO DE 2020

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**Fe de Erratas** D.U. Nº 087-2020 **2**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. Nº D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental" **2**

**R.D. Nº D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Modifican los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 190-2016-SERFOR-DE **3**

**R.J. Nº 0086-2020-MINAGRI-SENASA.-** Crean la Unidad de Evaluación de Riesgos de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, como unidad funcional dependiente de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA **4**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 107-2020-MIDIS.-** Designan Secretaria General del Ministerio **6**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 248-2020-PRODUCE.-** Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **6**

**R.D. Nº 017-2020-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 referidas a vehículos ferroviarios y otros **6**

#### SALUD

**R.M. Nº 525-2020-MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **8**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. Nº 057-2020-DV-PE.-** Autorizan a DEVIDA efectuar transferencia financiera a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para financiar la ejecución de la Actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, con la finalidad de financiar acciones conjuntas establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de Drogas" **9**

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**R.J. Nº 167-2020-INDECI.-** Designan Asesora de la Alta Dirección del INDECI **10**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. Nº 000124-2020/SUNAT.-** Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia Nº 303-2016/SUNAT respecto del registro de las observaciones a la liquidación preliminar en el Procedimiento de Fiscalización Parcial Electrónica de tributos internos **10**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. Nº 099-2020-SUNARP/SN.-** Aprueban la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI), con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional **11**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y****ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 01841-2020.-** Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. el cierre definitivo de oficina especial ubicada en

el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **12**

**Res. N° 1856-2020.-** Aprueban el Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros, modifican el Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, el TUPA de la SBS, el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros y el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso **13**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****FE DE ERRATAS****DECRETO DE URGENCIA  
N° 087-2020**

Mediante Oficio N° 788-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 087-2020, publicado en la edición del día 24 de julio de 2020.

En la página 2, en el numeral 2.1 del Artículo 2:

**DICE:**

\*(...)

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central- MINSA
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

(...)\*

**DEBE DECIR:**

\*(...)

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

(...)\*

**1873541-1**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aprueban los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 26 de julio del 2020

**VISTOS:**

Los Informes Técnicos N° D000001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-SQB y N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-SQB, emitidos por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; los Informes Técnicos N°

D000017-2020-MINAGRI-SERFOR-DPR y N° D000024-2020-MINAGRI-SERFOR-DPR, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; los Informes N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-OPR y D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-OPR, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° D000034-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo con el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre (RGFS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se establece que el SERFOR autoriza la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental;

Que, asimismo, los mencionados artículos, señalan que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el SERFOR emite opinión técnica favorable para la realización de los estudios del patrimonio antes mencionados;

Que, por su parte, el numeral 7 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señalan los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de la autorización para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental; siendo dichos requisitos y procedimientos ratificados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, en mérito de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el SERFOR dispuso la prepublicación de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 050-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, con el propósito de recibir comentarios y/o aportes a la citada propuesta normativa;

Que, mediante los Informes Técnicos del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la aprobación de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del

instrumento de gestión ambiental”, los cuales recogen los aportes y comentarios de los distintos actores públicos y privados; así como, las coordinaciones efectuadas con las autoridades vinculadas a la materia y el órgano de línea del SERFOR a cargo del procedimiento administrativo. Asimismo, dicha propuesta contiene medidas de simplificación administrativa para el procedimiento en cuestión, sustentadas por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a través de los Informes Técnicos del Vistos;

Que, según el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes Técnicos del Vistos, ha emitido opinión favorable;

Que, en el marco de lo expuesto y para efectos de la aplicación de los citados Lineamientos, se ha visto por conveniente facultar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a emitir disposiciones internas que coadyuven al cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos a aprobarse, y asimismo, disponer que los referidos Lineamientos entren en vigencia en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y sus Reglamentos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Facultar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre a emitir disposiciones internas, que permitan la aplicación de los Lineamientos aprobados en el artículo precedente, las mismas que deben ser emitidas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Disponer la entrada en vigencia de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como ésta y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1873539-1

## Modifican los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 26 de julio del 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000023-2020-MINAGRI-SERFOR-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000032-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, por su parte, el artículo 65 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el artículo 45 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y el artículo 34 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establecen que las inspecciones oculares de los planes de manejo forestal se desarrollan conforme a los lineamientos que aprueba el SERFOR, los que son elaborados con la participación de la ARFFS o la Autoridad CITES, en los casos que corresponda, y otros actores relacionados al tema;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE de fecha 26 de agosto de 2016, se aprueban los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, cuyo alcance comprende a los planes de manejo forestales con fines maderables en selva y ceja de selva; y, a través de los cuales se desarrollan los criterios técnicos para la ejecución de dichas inspecciones, así como los supuestos bajo los cuales aplica las inspecciones oculares facultativas;

Que, a través del Informe Técnico del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, elabora y sustenta la modificación del numeral 5.3.3 del acápite 5.3 de los “Lineamientos técnicos para la

ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, referido a los supuestos de inspecciones oculares facultativas, a efectos de incorporar en el literal d) el supuesto sobre declaratoria de emergencia por salud o cualquier otro supuesto que perturbe la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, que pongan en riesgo la salud, seguridad o integridad de las personas; y establecer determinadas consideraciones que deben observar las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, con relación a la aplicación de los supuestos previstos en el referido numeral;

Que, asimismo, dicha modificación prevé que los supuestos de inspecciones oculares facultativas previas a la aprobación de planes de manejo, no comprenden aquellas que incluyen el aprovechamiento de especies CITES o el aprovechamiento con fines maderables en predios privados, de conformidad con lo establecido los artículos 65 y 88 del Reglamento para la Gestión Forestal;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico de los Vistos, la propuesta normativa ha sido elaborada considerando los aportes efectuados por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y otros actores relacionados al tema; cumpliendo así con las disposiciones previstas en los Reglamentos de la Ley N° 29763, que señalan que los lineamientos para inspecciones oculares son elaborados con participación de las ARFFS y otros actores relacionados al tema;

Que, en ese sentido, en virtud de lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario que el SERFOR apruebe la modificación de los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N° 018-2015-MINAGRI, N° 020-2015-MINAGRI y N° 021-2015-MINAGRI; así como el Reglamento de Organizaciones y funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 5.3.3 del acápite 5.3 de los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, en los siguientes términos:

“5.3.3 Inspecciones oculares facultativas<sup>3</sup>

Las inspecciones oculares previas a la aprobación del plan de manejo son facultativas cuando:

a) El título habilitante, cuente con certificación forestal voluntaria u otras certificaciones vigentes, que permitan acreditar el origen legal de la madera.

b) El título habilitante cuente con inspección favorable del SERFOR sobre especies CITES.

c) El censo comercial sea certificado por empresas acreditadas por organismos de certificación, o acreditadas por el Estado bajo estándares nacionales de certificación aprobados por el SERFOR.

d) La zona materia de inspección se encuentre bajo declaratoria de emergencia por narcotráfico, terrorismo, salud o cualquier otro supuesto que perturbe la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, que pongan en riesgo la salud, seguridad o integridad de las personas involucradas en la realización de las inspecciones oculares. En este caso, se debe evaluar, entre otros, lo siguiente: i) la existencia del título habilitante y/o área de manejo; ii) la inexistencia de superposición de áreas con otros derechos; y iii) la existencia de cobertura boscosa en el área del plan de manejo, utilizando para tal efecto mapas, imágenes satelitales u otras herramientas tecnológicas aplicables y disponibles.

Lo señalado en los literales a), b) y c), no se aplican a planes de manejo de concesiones para productos forestales diferentes a la madera y concesiones de forestación y reforestación; así como, a las Declaraciones de Manejo Forestal.

La ARFFS, en caso opte por no realizar la inspección ocular, en virtud a alguno de los supuestos previstos en los literales a), b), c) y d), debe aprobar los planes de manejo en el plazo más breve.

<sup>3</sup> No aplica para especies CITES, ni para planes de manejo forestal con fines maderables en predios privados.

(...)

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1873539-2

## Crean la Unidad de Evaluación de Riesgos de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, como unidad funcional dependiente de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0086-2020-MINAGRI-SENASA

24 de julio de 2020

VISTOS:

El INFORME-0029-2020-MINAGRI-SENASA-OPDI-MSALAZARR, de fecha 15 de julio de 2020, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; el INFORME-0123-2020-MINAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, de fecha 16 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2005-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, señalándose que es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura y



Riego, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; además que constituye un pliego presupuestal y forma parte del Gobierno Nacional;

Que, el inciso c) del artículo 4 del ROF del SENASA establece que la institución debe velar por la calidad sanitaria y contribuir a la inocuidad agroalimentaria, como uno de sus objetivos estratégicos;

Que, el inciso a) del artículo 6 del ROF del SENASA indica que dentro de los principales lineamientos sobre la competencia institucional se encuentra el de contribuir al control de la inocuidad agroalimentaria;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; para lo cual, las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado señala: "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. [...]";

Que, asimismo, la referida Décima Disposición Complementaria Final indica, respecto a las unidades funcionales, lo siguiente: "[...] Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución";

Que, a través del INFORME-0029-2020-MINAGRI-SENASA-OPDI-MSALAZARR, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA opina favorablemente sobre la creación de la Unidad de Evaluación de Riesgos de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, a partir de haber identificado los productos específicos que la referida unidad generará y cuantificando el volumen de productos que realizará, indicando que se cumple con lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, del mismo modo, el referido informe señala que es factible lo propuesto por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria para que sea su Director General quien haga las veces de coordinador de la unidad funcional que se propone crear;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es viable expedir la Resolución Jefatural a través de la cual se disponga, entre otros, la creación de la Unidad de Evaluación de Riesgos de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, unidad funcional dependiente de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA;

Que, el literal k) del artículo 12 del ROF del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** CREAR la Unidad de Evaluación de Riesgos de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, como unidad funcional dependiente de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**Artículo 2.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las acciones de evaluación de riesgos en alimentos agropecuarios primarios y piensos, con el propósito de contar con mecanismos para la toma de decisiones basada en ciencia.
2. Establecer, de manera estructurada, la ejecución de los componentes de la evaluación de riesgos con el propósito de contar con evidencia de un proceso ordenado y sistémico.
3. Mantener un sistema de información eficiente en relación a las evaluaciones de riesgos en alimentos agropecuarios primarios y piensos.
4. Establecer la problemática sanitaria que afecta a los alimentos agropecuarios primarios y piensos, con el propósito de priorizar la realización de las evaluaciones a través de perfiles de riesgos.
5. Elaborar un plan anual de evaluación de riesgos basado en perfiles priorizados.
6. Gestionar y conducir las evaluaciones de riesgos, cuantitativas o cualitativas, de los alimentos agropecuarios primarios y piensos incluidos en el plan anual, y otros que por su importancia eventualmente no se hayan incluido.
7. Participar en la elaboración de planes oficiales de control y monitoreo de residuos y contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos.
8. Conducir la red de expertos, como componente importante en el proceso de evaluación de riesgos, con el propósito de contar con el asesoramiento objetivo e independiente a la gestión de riesgos para la toma de decisiones basada en ciencia.
9. Evaluar la experiencia de los evaluadores de riesgos en relación a su condición como expertos en peligros asociados a los alimentos agropecuarios primarios y piensos.
10. Elaborar documentos que sirvan de guía para las evaluaciones de riesgos en alimentos agropecuarios primarios y piensos.

**Artículo 3.-** DESIGNAR como coordinador a cargo de la Unidad de Evaluación de Riesgos de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos al Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, en adición a sus funciones.

**Artículo 4.-** DISPONER que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, se realicen las acciones destinadas a la conformación, activación e implementación de la Unidad de Evaluación de Riesgos de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos.

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.-** NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural al Director de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para los fines pertinentes.

**Artículo 6.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1873386-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

## Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 107-2020-MIDIS

Lima, 25 de julio de 2020

VISTOS:

El Proveído N° 2361-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Informe N° 075-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 200-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el numeral 13.1 del artículo 13 que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que asiste y asesora al Despacho Ministerial en la gestión de administración interna del Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS, se aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 247-2019-MIDIS, de fecha 07 de noviembre de 2019, se designa al señor Darwin Emilio Hidalgo Salas como Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, asimismo, al encontrarse vacante el cargo, resulta necesario designar a la persona que asumirá las funciones del cargo de Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Darwin Emilio Hidalgo Salas al cargo de Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora María Elena Juscamaita Arangüena como Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1873538-1

## PRODUCE

## Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 248-2020-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor Gonzalo Adolfo Silva Alván en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1873537-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 referidas a vehículos ferroviarios y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 017-2020-INACAL/DN

Lima, 20 de Julio de 2020

VISTO: El Informe N° 006-2020-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven

la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2020, a través del Informe N° 001-2020-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2020, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 006-2020-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 29 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aceros y aleaciones relacionadas, b) Alimentos irradiados, c) Envase y embalaje, d) Explosivos y accesorios de voladura, e) Frenos, embragues y sus partes, f) Industrias manufactureras, g) Mejores prácticas logísticas, h) Seguridad eléctrica, i) Uso racional de energía y eficiencia energética; corresponde aprobarlas en su versión 2020 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020:

NTP-IEC 62305-4:2015 (revisada el 2020)	Protección contra el rayo. Parte 4: Sistemas eléctricos y electrónicos en estructuras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 62305-4:2015
NTP-ISO/ASTM 51275: 2015 (revisada el 2020)	Prácticas para el uso de un sistema dosimétrico de película radiocrómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51275: 2015
NTP 311.406:2005 (revisada el 2020)	VEHÍCULOS FERROVIARIOS. Zapatas de freno de composición de alta fricción para locomotoras. Generalidades y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.406:2005
NTP 311.407:2005 (revisada el 2020)	VEHÍCULOS FERROVIARIOS. Zapatas de freno de composición de alta fricción para vagones de carga. Generalidades y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.407:2005
NTP 311.408:2005 (revisada el 2020)	VEHÍCULOS FERROVIARIOS. Zapatas de freno de composición de baja fricción para vagones de carga. Generalidades y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.408:2005
NTP 311.231-5:2005 (revisada el 2020)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar el tiempo de combustión después de tensión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.231-5:2005
NTP 311.231-7:2005 (revisada el 2020)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar la transmisión de chispas laterales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.231-7:2005
NTP 311.231-2:2005 (revisada el 2020)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar la continuidad de combustión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.231-2:2005

NTP-ISO 7900:2015 (revisada el 2020)	Alambre de acero y productos de alambre para cercos. Alambre de acero con púas revestidos con cinc y aleaciones de cinc. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7900:2015
NTP-ISO 8493:2000 (revisada el 2020)	Materiales metálicos. Tubos. Ensayo de abocardado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8493:2000
NTP-ISO 8491:2000 (revisada el 2020)	Materiales metálicos. Tubos (en sección completa). Ensayo de doblado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8491:2000
NTP-ISO 2624:2003 (revisada el 2020)	Cobre y aleaciones de cobre. Estimación del tamaño de grano promedio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2624:2003 (revisada el 2015)
NTP 311.217:1980 (revisada el 2020)	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la resistencia del choque a la caída libre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.217:1980 (Revisada el 2010)
NTP-ISO 23559:2015 (revisada el 2020)	Plásticos. Películas y láminas. Guía para las pruebas de películas termoplásticas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 23559:2015
NTP 311.229:1982 (revisada el 2020)	PLÁSTICOS. Determinación de la resistencia de los plásticos a los reactivos químicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.229:1982 (Revisada el 2010)
NTP 311.253:1982 (revisada el 2020)	PLÁSTICOS. Determinación de la dureza. Método Shore. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.253:1982 (Revisada el 2010)
NTP 311.263:1982 (revisada el 2020)	PLÁSTICOS. Homopolímeros del cloruro de vinilo. Determinación de la estabilidad al calor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.263:1982 (Revisada el 2010)
NTP 311.269:1982 (revisada el 2020)	PLÁSTICOS. Películas, láminas y laminados. Determinación de la resistencia a la abrasión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.269:1982 (Revisada el 2010)
NTP 311.272:1983 (revisada el 2020)	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación de las propiedades de tensión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.272:1983 (Revisada el 2010)
NTP 311.305:1989 (revisada el 2020)	ENVASES DE PLÁSTICO. Sacos de rafia de poliolefinas. Determinación de la resistencia al impacto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.305:1989 (Revisada el 2010)
NTP 399.036:1987 (revisada el 2020)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.036:1987 (Revisada el 2010)
NTP 399.082:1982 (revisada el 2020)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.082:1982 (Revisada el 2010)
NTP 399.101:1985 (revisada el 2020)	ENVASES FLEXIBLES. Pruebas de tensión de películas metálicas. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.101:1985 (Revisada el 2010)
NTP 399.118:1985 (revisada el 2020)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado papel-aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.118:1985 (Revisada el 2010)
NTP 399.144:1990 (revisada el 2020)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo

	para determinar la resistencia a la vibración. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.144:1990 (Revisada el 2010)	NTP-ISO 23559:2015	Plásticos. Películas y láminas. Guía para las pruebas de películas termoplásticas. 2ª Edición
NTP 399.145:1990 (revisada el 2020)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para el acondicionamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.145:1990 (Revisada el 2010)	NTP 311.229:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la resistencia de los plásticos a los reactivos químicos. 1ª Edición
NTP-IEC 61050:2015 (revisada el 2020)	Transformadores para lámparas de descarga tubulares que tienen una tensión de vacío mayor de 1000 V (generalmente denominados transformadores de neón). Requisitos generales y de seguridad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61050:2015	NTP 311.253:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la dureza. Método Shore. 1ª Edición
NTP-IEC 60155:2015 (revisada el 2020)	Arrancadores de encendido para lámparas fluorescentes. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60155:2015	NTP 311.263:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Homopolímeros del cloruro de vinilo. Determinación de la estabilidad al calor. 1ª Edición
NTP 399.303:2003 (revisada el 2020)	PALETIZADORES. Unidades de transporte para la paleta estándar según NTP 350.200. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.303:2003 (revisada el 2013)	NTP 311.269:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Películas, láminas y laminados. Determinación de la resistencia a la abrasión. 1ª Edición
		NTP 311.272:1983 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación de las propiedades de tensión. 1ª Edición
		NTP 311.305:1989 (Revisada el 2010)	ENVASES DE PLÁSTICO. Sacos de rafia de poliolefinas. Determinación de la resistencia al impacto. 1ª Edición
		NTP 399.036:1987 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición
		NTP 399.082:1982 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la humedad. 1ª Edición
		NTP 399.101:1985 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Pruebas de tensión de películas metálicas. Método de ensayo. 1ª Edición
		NTP 399.118:1985 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado papel-aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
		NTP 399.144:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para determinar la resistencia a la vibración. 1ª Edición
		NTP 399.145:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para el acondicionamiento. 1ª Edición
		NTP-IEC 61050:2015	Transformadores para lámparas de descarga tubulares que tienen una tensión de vacío mayor de 1000 V (generalmente denominados transformadores de neón). Requisitos generales de seguridad. 1ª Edición
		NTP-IEC 60155:2015	Arrancadores de encendido para lámparas fluorescentes. 2ª Edición
		NTP 399.303:2003 (revisada el 2013)	PALETIZADORES. Unidades de transporte para la paleta estándar según NTP 350.200. 1ª Edición

## Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 62305-4:2015	Protección contra el rayo. Parte 4: Sistemas eléctricos y electrónicos en estructuras. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51275: 2015	Prácticas para el uso de un sistema dosimétrico de película radiocrómica. 1ª Edición
NTP 311.406:2005	VEHÍCULOS FERROVIARIOS. Zapatas de freno de composición de alta fricción para locomotoras. Generalidades y requisitos. 1ª Edición
NTP 311.407:2005	VEHÍCULOS FERROVIARIOS. Zapatas de freno de composición de alta fricción para vagones de carga. Generalidades y requisitos. 1ª Edición
NTP 311.408:2005	VEHÍCULOS FERROVIARIOS. Zapatas de freno de composición de baja fricción para vagones de carga. Generalidades y requisitos. 1ª Edición
NTP 311.231-5:2005	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar el tiempo de combustión después de tensión. 1ª Edición
NTP 311.231-7:2005	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar la transmisión de chispas laterales. 1ª Edición
NTP 311.231-2:2005	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar la continuidad de combustión. 1ª Edición
NTP-ISO 7900:2015	Alambre de acero y productos de alambre para cercos. Alambre de acero con púas revestidos con cinc y aleaciones de cinc. 1ª Edición
NTP-ISO 8493:2000	MATERIALES METÁLICOS. Tubos. Ensayo de abocardado cónico.
NTP-ISO 8491:2000	MATERIALES METÁLICOS. Tubos (en sección circular completa). Ensayo de doblado.
NTP-ISO 2624:2003 (revisada el 2015)	COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Determinación del tamaño de grano promedio. 1ª Edición
NTP 311.217:1980 (Revisada el 2010)	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la resistencia del choque a la caída libre. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1873084-1

**SALUD**

**Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 525-2020-MINSA**

Lima, 26 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial Nº 72-2020-MINSA, de fecha 08 de junio de 2020, se aprobó



el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 4) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 524-2020-MINSA.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ESTELA AURORA ROEDER CARBO, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 4), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1873540-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan a DEVIDA efectuar transferencia financiera a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para financiar la ejecución de la Actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, con la finalidad de financiar acciones conjuntas establecidas por el “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de Drogas”**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 057-2020-DV-PE

Lima, 25 de julio de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 000639-2020-DV-DATE, de fecha 25 julio de 2020, emitido por la Dirección de Articulación Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que DEVIDA tiene, entre otras funciones, diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus

delitos conexos; formular, diseñar y proponer la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y coordinar y articular espacios multisectoriales para promover acciones para su cumplimiento;

Que, la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA a partir de la vigencia de la referida Ley, a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de drogas”, ratificado mediante Decreto Supremo N° 031-96-RE, en el marco del citado acuerdo; y dispone además que la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará mediante Resolución del Titular de DEVIDA;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00734 de fecha 09 de mayo de 2020, consignando la disponibilidad de recursos para la Actividad: “Transferencia para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos”, hasta por la suma de S/ 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000046-2020-DV-DAT de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad “Transferencia para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos”, que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante Nota Diplomática N° 0500 de fecha 25 de julio 2020, la Embajada de los Estados Unidos de América, acoge el compromiso del Gobierno del Perú comunicado mediante Nota Diplomática RE (DCD) N° 6-3/58 de fecha 23 de julio 2020, de proveer S/ 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 soles), para actividades antinarcoicas conjuntas de conformidad con el “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú”;

Que, con Memorandum N° 000639 -2020-DV-DATE, de fecha 25 de julio de 2020, la Dirección de Articulación Territorial, comunica que en el Anexo N° 2 del Programa Presupuestal de Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú, se cuenta con la Actividad: Transferencia para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, para lo cual se destinará los recursos a la Embajada de los Estados Unidos de América, para la línea de acción Operaciones de erradicación;

Con los visados de la Gerencia General, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Compromiso Global, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR a la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, efectuar la transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 soles), a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para financiar la ejecución de la Actividad: transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, con la finalidad de financiar acciones conjuntas establecidas por el “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de Drogas”.

**Artículo 2º.-** DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo 1º de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional

para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento: "Recursos Ordinarios", de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

**Artículo 3º.-** DISPONER conforme a la Nota Diplomática N° 6-3/58 de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 23 de julio de 2020, que los fondos deben ser depositados en la Cuenta del Banco Continental N° 011-0306-01-00119114 (Código de Cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85).

**Artículo 4º.-** RATIFICAR que la intervención de erradicación se ejecute con los recursos transferidos por DEVIDA a la Embajada de los Estados Unidos de América para las líneas de acción: operaciones de erradicación, a través del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga - CORAH.

**Artículo 5º.-** DISPONER que la Dirección de Asuntos Técnicos – DAT y la Dirección de Promoción y Monitoreo – DPM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, monitoreen mensualmente los avances, logros y resultados obtenidos en las actividades conjuntas que se financien con los recursos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, informando de ello a la Dirección de Articulación Territorial – DATE y a la Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 6º.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para fines de monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas.

**Artículo 7º.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Compromiso Global, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; y **PUBLICAR** el presente acto resolutorio en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

1873536-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### Designan Asesora de la Alta Dirección del INDECI

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 167-2020-INDECI

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI, de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Asesor de la Alta Dirección;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017-DE; y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora LESLY LEYLA CÁCERES FARFÁN, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir del 27 de julio de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1873269-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 303-2016/SUNAT respecto del registro de las observaciones a la liquidación preliminar en el Procedimiento de Fiscalización Parcial Electrónica de tributos internos

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000124-2020/SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 303-2016/SUNAT RESPECTO DEL REGISTRO DE LAS OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN PRELIMINAR EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA DE TRIBUTOS INTERNOS

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los incisos a) y b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT, para la presentación de observaciones

a la liquidación preliminar y del sustento de dichas observaciones en el Procedimiento de Fiscalización Parcial Electrónica de Tributos Internos (PFPE), el sujeto fiscalizado debe ingresar a trámites y consultas de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) utilizando su código de usuario y clave SOL y ubicar ahí la opción "Presentación de observaciones y sustento" dentro del rubro Fiscalización/Fiscalización Parcial Electrónica;

Que, a la fecha, ha variado la presentación de la página web de la SUNAT, siendo que a fin de mejorar la gestión del procedimiento y/o brindar facilidades a los contribuyentes para la presentación de las observaciones y sustento a que se refiere el considerando anterior, la SUNAT puede destinar, dentro del sistema SOL, ambientes distintos o cambiar su denominación; razón por la cual se estima conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT para señalar que los deudores tributarios deberán atender a las instrucciones que se indiquen en la carta de inicio del PFPE, en la que se especificará con exactitud el ambiente del sistema SOL habilitado para tal presentación;

Que, asimismo, dado que el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1311 incorporó un párrafo adicional al artículo 61 del Código Tributario, resulta necesario actualizar la definición de reparo contenida en el numeral 6) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT en tanto esta hace referencia al citado artículo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, toda vez que las modificaciones que esta prevé, por un lado, mantienen a SOL como el lugar para la presentación de las observaciones a la liquidación preliminar y su sustento correspondiente y, por otro, se limitan a efectuar ajustes formales y de actualización a la normativa vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62-B y 112-A del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT**

Modifícase el numeral 6) del artículo 1 y los incisos a) y b) y el encabezado del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 303-2016/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Definiciones

(...)

6) Reparación : A la observación de la SUNAT respecto de la determinación de parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria realizada por el sujeto fiscalizado en la declaración jurada respectiva, distinta a la Declaración Aduanera de Mercancías, y que se origina en el análisis de la información a que se refiere el artículo 61 del Código Tributario."

"Artículo 3. Forma y condiciones para la presentación de observaciones y sustento

3.1 La presentación de observaciones y sustento a que se refiere el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2 solo puede realizarse de acuerdo con lo dispuesto por el presente artículo, debiendo el sujeto fiscalizado:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando el código de usuario y clave SOL.

b) Ubicar, según lo indicado en la carta de inicio, la opción que permita registrar la(s) observación(es) por cada detalle del(os) reparo(s) de la liquidación preliminar."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el 2 de noviembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1873444-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Aprueban la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI), con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 099 -2020-SUNARP/SN**

Lima, 23 de julio de 2020.

VISTOS; el Informe Técnico N.º 018-2020-SUNARP-SOR/DTR del 21 de julio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N.º 598-2020-SUNARP-OGTI del 14 de julio de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N.º 340-2020-SUNARP/OGAJ del 08 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 035-94-JUS se integró el Certificado de Gravámenes y la Copia Literal de Dominio que expide la Dirección Nacional de Registros Públicos y Civiles del Ministerio de Justicia (ahora, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP) en un solo documento denominado Certificado Registral Inmobiliario (CRI), que comprende el certificado literal de los asientos relativos a la descripción del inmueble, sus características y modificaciones, los asientos de dominio con 10 años de antigüedad y las cargas, gravámenes, cancelaciones y anotaciones en el Registro Personal con 30 años de antigüedad;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 092-96-SUNARP se dictan disposiciones respecto a la descripción del inmueble al que se refiere el Decreto Supremo N.º 035-94-JUS, estableciendo que el Certificado Registral



Inmobiliario (CRI) comprende la Copia Literal de todos los asientos relativos a la descripción del inmueble, sin considerar la antigüedad de los mismos. Dicha información también comprende a los asientos respecto al área del terreno, linderos y medidas perimétricas, así como sus modificaciones, acumulaciones o desmembraciones; a la fábrica, sus ampliaciones, modificaciones o demolición, según sea el caso; y, la ubicación del inmueble;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal, en cuyo artículo 23 se establece que las solicitudes de publicidad pueden tramitarse mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL); y en el artículo 82 se establece la definición y contenido del Certificado Registral Inmobiliario (CRI);

Que, el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) permite solicitar virtualmente publicidad compendiosa que es expedida por el servidor del registro empleando su firma electrónica, sin necesidad de que el ciudadano acuda a las oficinas registrales o tenga que pagar tasas por concepto de envío de documentación; con el valor agregado que la publicidad expedida de tal modo cuenta con código de verificación y código QR, que permiten verificar su autenticidad;

Que, si bien a la fecha el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) puede ser solicitado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), su expedición aún se realiza en soporte papel; lo que implica que el ciudadano acuda a la oficina registral para recoger el documento o pague una tasa por servicio de mensajería, además de cumplir el trámite interno de emisión contemplado en el artículo 62 del Reglamento del Servicio de Publicidad, cuando dicho certificado corresponde ser entregado en una oficina distinta a la de la partida registral objeto de análisis;

Que, en ese contexto, la Dirección Técnica Registral solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información que, con urgencia, inicie los desarrollos para que el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) pueda ser brindado al ciudadano de manera electrónica mediante el empleo de la firma electrónica del certificador y el uso del Código de Verificación, para lo cual diseñó el respectivo esquema funcional;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado los desarrollos en los Sistemas de Publicidad que permitan la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) con firma electrónica, código de verificación y código QR; conforme a lo previsto en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral y en la Directiva N° 05-2017-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N° 236-2017-SUNARP-SN, que regula la expedición de publicidad certificada con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y el literal l) del artículo 5.2 la Directiva N° 05-2017-SUNARP-SN, aprobada por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 236-2017-SUNARP-SN; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).**

Aprobar la expedición del Certificado Registral Inmobiliario (CRI), con firma electrónica y código de

verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) a nivel nacional, el cual comprende información tanto de las partidas del registro de Propiedad Inmueble que obran en el sistema informático SIR como de las partidas del ex registro Predial Urbano que obran en el sistema SARP.

**Artículo 2.- Restricción del servicio por el número de hojas en la partida registral objeto de consulta.**

El Certificado Registral Inmobiliario (CRI) es solicitado y expedido con las características señaladas en el artículo 1 de la presente resolución siempre que la partida registral objeto de análisis no comprenda más de 80 hojas.

Tratándose de partidas superiores a las 80 hojas, el Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL) alerta al ciudadano señalándole que la entrega del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) será efectuada en soporte papel pudiendo optar por el recojo en oficina o el envío a domicilio por servicio de mensajería.

**Artículo 3.- Entrada en vigencia.**

La presente Resolución entra en vigencia a partir del 03 de agosto de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
1873385-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 01841-2020**

Lima, 20 de julio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mitsui Auto Finance Perú S.A., para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Mitsui Auto Finance Perú S.A. el cierre definitivo de (1) oficina especial según el siguiente detalle:



Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Primavera 1244	Santiago de Surco	Lima	Lima

Regístrase, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1873032-1

## Aprueban el Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros, modifican el Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, el TUPA de la SBS, el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros y el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso

### RESOLUCIÓN SBS Nº 1856-2020

Lima, 24 de julio de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 306 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente reservas técnicas, las que corresponden a la estimación de sus obligaciones frente a los asegurados y/o beneficiarios por la suscripción de contratos de seguro;

Que, la reserva de siniestros, una de las reservas técnicas señaladas en el artículo 306 de la Ley General, comprende a la reserva de siniestros ocurridos y no reportados, la reserva de gastos de liquidación de siniestros, así como las reservas de siniestros pendientes de liquidación y de siniestros pendientes de pago;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 4095-2013 y normas modificatorias se aprobó el "Reglamento de la reserva de siniestros", el cual actualiza la metodología para el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados y establece metodologías para la constitución de la reserva de siniestros pendientes de liquidación, pendientes de pago y la reserva por gastos de liquidación de siniestros;

Que, a partir de la experiencia recogida en la supervisión de las disposiciones del referido Reglamento y en concordancia con las mejores prácticas actuariales establecidas en la regulación internacional, como el Principio Básico de Seguros Nº 14 de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), resulta necesario actualizar el Reglamento de la Reserva de Siniestros, con la finalidad de establecer la metodología para la constitución del margen sobre la mejor estimación, así como incorporar mejoras en los lineamientos y procedimientos de cálculo de la mejor estimación de reserva de siniestros que permitan reflejar de manera adecuada las obligaciones de la empresa con los asegurados;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de Resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros, según se indica a continuación:

#### "REGLAMENTO DE LA RESERVA TÉCNICA DE SINIESTROS"

##### Artículo 1º.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, en adelante empresas.

##### Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

1. Error de predicción: nivel de incertidumbre total originado en la mejor estimación de la reserva de siniestros. Está compuesto por el error de parámetro y el error de proceso.

2. Error de parámetro: nivel de incertidumbre de los parámetros utilizados en la mejor estimación de la reserva de siniestros.

3. Error de proceso: nivel de incertidumbre inherente en un proceso aleatorio en donde un valor observado se desvía de su valor esperado.

4. Fecha de evaluación: fecha de cierre de la información financiera.

5. Métodos actuariales: procedimientos internacionalmente aceptados y utilizados en la mejor estimación de la reserva de siniestros. Estos pueden ser determinísticos o estocásticos.

6. Plan de Cuentas: Plan de cuentas para empresas del sistema asegurador, aprobado por Resolución SBS Nº 348-95 y normas modificatorias.

7. Prima pura de riesgo: costo teórico del seguro estimado sobre bases o principios actuariales, cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro. Es la prima asociada al valor esperado de los siniestros del riesgo en cuestión, así como a otras obligaciones contractuales, considerando, en su caso, valores garantizados, el efecto de deducibles, coaseguros, salvamentos y recuperaciones, así como el margen para desviaciones, si son aplicables.

8. Reclamación: solicitud de cobertura de siniestros.

9. Recupero: importe que una empresa recupera de un tercero responsable de un accidente o siniestro previamente pagado a su asegurado.

10. Reglamento de gestión actuarial: Reglamento de gestión actuarial para empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3863-2016 y sus normas modificatorias.

11. Riesgo técnico: la posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, de reaseguros y de coaseguros. En el caso de los seguros de no-vida, se consideran las fluctuaciones relacionadas con la frecuencia, la severidad y la liquidación de los siniestros. Para el caso de los seguros de vida, esto puede incluir la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichas obligaciones.

12. Salvamento: valor de los objetos o bienes materiales que durante o tras la ocurrencia de un acontecimiento dañoso o siniestro han resultado indemnes.

13. Siniestro abierto: aquel siniestro cuyo monto a indemnizar no es definitivo y se encuentra expuesto a cambios a solicitud de la empresa o de los asegurados. Corresponde a un siniestro que no está cerrado.

14. Siniestro cerrado: aquel siniestro en donde las partes, tanto la empresa como los beneficiarios, han confirmado la aceptación del monto a indemnizar y no se prevé variaciones del mismo.

15. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos Pensiones

### Artículo 3º.- Reserva técnica de siniestros

3.1 La reserva técnica de siniestros representa la mejor estimación del importe total de las obligaciones pendientes de la empresa derivadas de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de evaluación. La reserva técnica de siniestros no puede ser negativa y se constituye mensualmente como la suma de dos componentes:

1. La mejor estimación de las obligaciones (ME)
2. El margen sobre la mejor estimación (MOCE- Margin Over Current Estimate)

3.2 La mejor estimación de las obligaciones (ME) refleja el valor de las obligaciones pendientes derivadas de los siniestros ocurridos y debe ser calculada bajo criterios realistas y razonables, considerando los factores que influyan en su costo final, el cual debe garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones. Comprende los siguientes componentes:

1 La reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago: asociada a aquellos siniestros ocurridos y reportados a la fecha de evaluación. Está conformada por:

a) Reserva de siniestros pendientes de liquidación (RSPL): representa el importe de todos aquellos siniestros abiertos a la fecha de evaluación, que incluyen:

- i. Siniestros reportados aun cuando la empresa no cuente con un informe preliminar de un experto en ajuste y/o liquidación de siniestros.
- ii. Siniestros en proceso de liquidación.
- iii. Siniestros liquidados y pendientes de aceptación del asegurado.
- iv. Siniestros liquidados y cuestionados por el asegurado, es decir, aquellos cuyos montos han sido finalmente determinados por la empresa, pero sobre los cuales el contratante, asegurado o beneficiario ha expresado su desacuerdo, encontrándose o no bajo mecanismos de solución de controversias.

b) Reserva de siniestros pendiente de pago (RSPP): representa el importe de los siniestros cerrados que a la fecha de evaluación aún no han sido pagados en su totalidad al asegurado o beneficiario.

2 La reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR- Incurred But Not Reported): asociada a aquellos siniestros ocurridos pero que no han sido reportados o reclamados a la fecha de evaluación. Resulta de la suma de:

a) Reserva de los siniestros ocurridos aún no reportados (IBNYR- Incurred But Not Yet Reported): corresponde a la estimación del monto total pendiente por siniestros ocurridos que a la fecha de evaluación no han sido reportados.

b) Reserva de los siniestros ocurridos pero no suficientemente reportados (IBNER- Incurred But Not Enough Reported): corresponde a la estimación del desarrollo de los siniestros ya reportados a la fecha de evaluación.

En caso la estimación de la reserva IBNR resulte en un monto negativo, las empresas deben estimar las reservas IBNYR e IBNER de forma separada y mantener dicha estimación a disposición de esta Superintendencia, así como deben incorporar este análisis en el informe trimestral de cálculo de reservas técnicas de siniestros, al que se hace referencia en el artículo 8º del presente Reglamento.

3 La reserva de gastos de liquidación de siniestros: corresponde a la estimación del importe necesario para afrontar los gastos asociados a la total liquidación y pago de los siniestros. Esta reserva está compuesta por:

a) Reserva de gastos directos de liquidación (ALAE- Allocated Loss Adjustment Expenses): corresponde a los

gastos atribuibles o asignables a un siniestro en particular, como por ejemplo, la participación de ajustadores de siniestros.

b) Reserva de gastos indirectos de liquidación (ULAE- Unallocated Loss Adjustment Expenses): corresponden a los gastos que no pueden asignarse directamente a los siniestros, como por ejemplo, el gasto por oficinas de atención de siniestros, los sueldos y salarios de los empleados del área de siniestros y los gastos generales asociados a la gestión de siniestros.

3.3 El margen sobre la mejor estimación (MOCE) de la reserva técnica de siniestros representa la incertidumbre respecto al riesgo técnico inherente a la mejor estimación del valor presente de flujos de efectivo futuros para determinar el costo del cumplimiento de las obligaciones de seguros, netas de reaseguro, por siniestros que ya ocurrieron.

### Artículo 4º.- Lineamientos para la estimación de la reserva de siniestros

4.1 La empresa debe utilizar su propia metodología para el cálculo de la mejor estimación de las obligaciones considerando el método actuarial más apropiado para el perfil de riesgo de sus carteras y cuando cuente con estadística suficiente para aplicar la metodología propuesta.

4.2 La mejor estimación de las obligaciones (ME) de siniestros del seguro directo, reaseguro aceptado y reaseguro cedido deben estar constituidos de manera obligatoria por tipo de monedas y para los riesgos de seguros que, de acuerdo a sus características, requieran la constitución de esta reserva técnica, según el "Cuadro Concordante de Riesgos" del Capítulo II "Riesgos" del Plan de Cuentas.

4.3 Para la mejor estimación de las obligaciones (ME) se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. En el caso de la reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago, cada siniestro es objeto de una valoración individual, la cual debe estar debidamente sustentada.

2. Los siniestros pendientes de liquidación o pago deben estimarse bruto y neto de reaseguros, manteniendo a disposición de esta Superintendencia los sustentos respectivos.

3. Los datos utilizados deben cumplir con las características de calidad de datos establecidas en el artículo 5º del Reglamento de Gestión Actuarial.

4. Cuando se utilice un método actuarial, los pagos pueden computarse netos de recuperos y salvamentos en caso estos se hubieran hecho efectivos, es decir, cuando el ingreso generado por estos recuperos o salvamentos se encuentre registrado en la contabilidad. Los recuperos y salvamentos no están referidos a los coaseguros, deducibles o franquicias pagados por los asegurados, ni tampoco al pago de dividendos, utilidades, bonificaciones, vencimientos o rescates.

5. Se puede determinar de manera conjunta más de un componente de la mejor estimación de las obligaciones (ME).

4.4 Para el margen sobre la mejor estimación (MOCE) se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. El margen sobre la mejor estimación se determina como 0.25 veces el error de predicción de la mejor estimación de las obligaciones neta de reaseguros, el cual debe incorporar tanto el error de proceso como el error de parámetro.

2. El error de predicción puede estimarse con un método diferente por cada riesgo contable, en función de la información y de la naturaleza de la cartera.

### Artículo 5º.- Metodologías propias

5.1 La empresa debe contar con la autorización previa de esta Superintendencia para el uso de metodologías propias para la mejor estimación de las obligaciones y/o el MOCE de la reserva de siniestros, así como para

la modificación de dichas metodologías. Para ello la empresa debe presentar una solicitud suscrita por el Gerente General, adjuntando lo siguiente:

1. Copia expedida por el Gerente General del acta de Directorio u órgano equivalente donde conste la decisión de solicitar autorización a la Superintendencia para utilizar una metodología propia para el cálculo de la mejor estimación de las obligaciones y/o para la estimación del MOCE de la reserva de siniestros, y la aprobación del documento metodológico de cálculo de reservas técnicas.

2. El documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, el cual debe ser firmado por el responsable del cálculo de reservas técnicas y contener al menos la siguiente información:

a. El desarrollo del método actuarial utilizado, indicando en qué componente de la reserva técnica de siniestros es aplicado.

b. El tratamiento de los montos brutos, cedidos y retenidos de reaseguros.

c. El tratamiento de los siniestros extraordinarios.

d. Hipótesis, supuestos y consideraciones que se hayan hecho en la realización y aplicación del método actuarial.

e. En caso el método actuarial determine de manera conjunta más de un componente de la mejor estimación de las obligaciones (ME), se deben señalar los pasos adicionales para separar y registrar contablemente la reserva por cada componente y cada riesgo de seguros según el "Cuadro Concordante de Riesgos" del Capítulo II "Riesgos" del Plan de Cuentas.

f. Un ejercicio de valuación mediante el cual se detallen los cálculos y se exhiban los resultados de la aplicación del método actuarial que se somete a aprobación.

g. Un análisis de validación retrospectiva que muestre que la metodología elegida tiene una adecuada capacidad de predicción. Las empresas deben indicar los límites tolerables para señalar que el método utilizado es adecuado, cuando se disponga de suficiente información.

h. La metodología aplicada para la estimación del MOCE, en caso corresponda.

3. Las bases de datos utilizadas para la estimación de la reserva técnica de siniestros, así como las hojas de cálculo donde se detalle los requerimientos señalados en los literales e), f) y g) del numeral anterior.

5.2 Durante el proceso de autorización la Superintendencia puede requerir cualquier otra información relacionada que permita confirmar la razonabilidad técnica de la metodología propia por la cual se solicita autorización.

5.3 Las empresas deben considerar que la incorporación de nueva información, cambios en los supuestos, parámetros o hipótesis no representan un cambio metodológico, por lo que no requiere autorización de esta Superintendencia.

5.4 Si la empresa evidencia que para el cálculo del MOCE no le resulta aplicable la metodología establecida en el numeral 1 del párrafo 4.4 del artículo 4º del presente Reglamento, puede utilizar una metodología propia.

5.5 La metodología propia o el cambio en la metodología puede ser aplicada a partir de la recepción de la autorización por parte de la Superintendencia.

5.6 La Superintendencia aprueba o deniega la autorización en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.

#### Artículo 6º.- Estadística insuficiente

La empresa debe sustentar a la Superintendencia que la información siniestral resulta insuficiente para la utilización de metodologías propias. En estos casos la empresa debe utilizar los métodos simplificados desarrollados en el Anexo Metodológico del presente Reglamento.

#### Artículo 7º.- Casos especiales

7.1 En el caso del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y del seguro previsional, la reserva

de siniestros pendientes de liquidación o de pago se determina de conformidad con las disposiciones vigentes y específicas que regulen su constitución.

7.2 Para el caso del seguro previsional, la constitución de la reserva IBNR y el MOCE se realiza conforme al presente Reglamento. Cuando el seguro sea gestionado de manera colectiva, las empresas que resulten ganadoras de la licitación del seguro previsional deben presentar, conjuntamente, una metodología que establezca las reservas mínimas obligatorias que debe constituir cada empresa. En caso de no existir acuerdo respecto a la metodología común a aplicar, la Superintendencia establece la metodología que deben asumir para las reservas mínimas obligatorias. Cada empresa puede constituir reservas técnicas adicionales en base a lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de Gestión Actuarial.

7.3 Para el caso de los riesgos o productos que formen parte de una cartera *run-off*, la empresa no debe utilizar los métodos simplificados para la estimación de la reserva IBNR. En estos casos la empresa debe solicitar autorización para el uso de una metodología propia para la estimación de esta reserva de siniestros, adjuntando la documentación señalada en el párrafo 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento.

#### Artículo 8º.- Información a disposición de la Superintendencia

La empresa debe mantener a disposición de esta Superintendencia la siguiente documentación:

1. Políticas y procedimientos para la constitución de reservas técnicas y para la evaluación de su suficiencia, según lo señalado en el Reglamento de Gestión Actuarial.

2. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, según lo señalado en el artículo 5º del presente Reglamento.

3. Informe trimestral de cálculo de reservas técnicas de siniestros, firmado por el responsable del cálculo de reservas técnicas.

#### Artículo 9º.- Sistema de información para la estimación de la reserva de siniestros

La empresa debe implementar sistemas de información automatizados que faciliten la cuantificación de todos los componentes de la reserva de siniestros. Esta información debe estar a disposición de esta Superintendencia.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

##### Primera.- Plan de adecuación

Las empresas deben elaborar un plan de adecuación al presente Reglamento, el cual debe ser aprobado por el Directorio y remitido a la Superintendencia a más tardar el 31.12.2020. El referido plan debe contemplar un avance trimestral al 31.03.2021, el cual debe ser presentado al Directorio y a la Superintendencia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del trimestre.

##### Segunda.- Registro contable del MOCE

El registro contable de la primera aplicación del margen sobre la mejor estimación (MOCE) dentro de la reserva técnica de siniestros debe ser efectuado afectando los resultados acumulados.

Posteriormente, el registro contable de este componente de la reserva técnica de siniestros debe afectar los resultados del ejercicio, afectando a las respectivas cuentas contables.

##### Tercera.- MOCE del seguro previsional

El MOCE para el seguro previsional gestionado de manera colectiva se aplica a partir de la entrada en vigencia del contrato de administración de riesgos de invalidez y sobrevivencia colectiva - SISCO VI."

**Artículo Segundo.-** El Anexo Metodológico forma parte del Reglamento que se aprueba mediante el Artículo Primero y se publica en el Portal institucional

(www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, en los términos que se indican en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente resolución, el cual se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Cuarto.-** Incorporar el procedimiento N° 191 "Autorización para el uso de metodologías propias para la mejor estimación de las obligaciones y/o el MOCE de la reserva técnica de siniestros de su cartera de pólizas vigentes y/o la cartera run-off y/o para modificación de las metodologías autorizadas" y modificar el procedimiento N° 169 "Autorización para utilizar la metodología propia para la estimación de la Reserva de Primas No Devengadas Retenidas (RPNDR) y autorización para la actualización de la metodología propia para la estimación de la RPNDR" en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y modificatorias, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** Modificar el literal d) en el artículo 6° del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3863-2016 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente texto:

"d) Evaluar la razonabilidad de las reservas técnicas, mediante la realización de estudios de *backtesting*, a fin de establecer recomendaciones respecto a su suficiencia, así como para mejorar los cálculos actuales, sus métodos y procedimientos. Asimismo, evaluar los casos en que, en función al principio de proporcionalidad y/o por limitación de los datos, no sería necesario y/o aplicable realizar el *backtesting*."

**Artículo Sexto.-** Modificar el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, aprobado mediante Resolución SBS N° 6394-2016 y sus normas modificatorias, según se indica a continuación:

1. Modificar el numeral 4.2.2 del párrafo 4.2 del artículo 4°, según el siguiente texto:

"4.2.2 Se estiman las primas no emitidas de riesgo ya asumido (primas no registradas al cierre de los Estados Financieros y que son conocidas con posterioridad a la fecha de cálculo de la reserva), con base a métodos actuariales y con criterio prudencial, y deben estar sustentadas en estadísticas propias de la empresa. Esta estimación se debe realizar de manera mensual y la metodología se debe recoger en un documento suscrito por el responsable del cálculo de reservas técnicas, y estar a disposición de esta Superintendencia. Con una frecuencia mínima semestral, se debe realizar la validación (*backtesting*) de esta metodología aplicada y hacer los ajustes correspondientes en caso sea necesario. Las primas no emitidas de riesgo ya asumido deben registrarse también como una cuenta por cobrar."

2. Numerar los párrafos del artículo 5° de conformidad con lo siguiente:

"5.1 En base a lo establecido en el Reglamento de Gestión Actuarial (...)

5.2 Ante cambios en la metodología, la empresa debe solicitar la autorización (...)

5.3 La nueva metodología puede ser aplicada a partir de su autorización."

3. Incorporar el párrafo 5.4 dentro del artículo 5°, de acuerdo con lo siguiente:

"5.4. Durante el proceso de autorización para utilización o actualización de la metodología propia

para la estimación de la RPNDR, la Superintendencia puede requerir cualquier otra información relacionada que permita confirmar la razonabilidad técnica de la metodología por la cual se solicita autorización."

4. Incorporar el párrafo 5.5 dentro del artículo 5°, de acuerdo con lo siguiente:

"5.5 La Superintendencia aprueba o deniega la autorización para utilizar metodología propia para la estimación de la RPNDR o para la actualización respectiva, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario."

5. Reemplazar el numeral 2 del párrafo 5.1 del artículo 5°, según el siguiente texto:

"2. El documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, firmado por el responsable del cálculo de reservas técnicas, que contenga al menos la siguiente información:

a) El detalle de la metodología elegida y el sustento de su aplicación frente a la metodología establecida en el presente Reglamento;

b) Hipótesis, supuestos y consideraciones que se hayan hecho en la realización y aplicación de la metodología y que influyan en los resultados;

c) Las estadísticas con base en las cuales se realiza la valuación y constitución de la RPNDR;

d) Un ejercicio de valuación mediante el cual se exhiban los resultados de la aplicación de la metodología que se someta a aprobación, y su comparación con los resultados de aplicar la metodología regulatoria.

e) Un análisis de tipo "backtesting", que muestre que la metodología elegida tiene una adecuada capacidad para estimar las obligaciones futuras."

6. Derogar el numeral 4 del párrafo 5.1 del artículo 5°.

7. Modificar el numeral 1 del párrafo 5.2 del artículo 5°, según el siguiente texto:

"1. Documento metodológico de cálculo de reservas técnicas actualizado, debidamente firmado por el responsable del cálculo de reservas técnicas, el cual debe contener al menos la información señalada en el numeral 2 señalado en el párrafo 5.1, e incluir un análisis comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior."

8. Derogar el numeral 3 del párrafo 5.2 del artículo 5°.

**Artículo Séptimo.-** La vigencia de la presente Resolución deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. El Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros, aprobado por el Artículo Primero de la presente Resolución, así como los Artículos Segundo y Cuarto, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Las empresas cuentan con un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2021, fecha en la cual queda derogado el "Reglamento de la Reserva de Siniestros" aprobado por la Resolución SBS N°4095-2013 y normas modificatorias.

2. El Artículo Tercero de la presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2021.

3. Los Artículos Quinto y Sexto de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.